
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UNIMINUTO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR HAROLD DE JESUS CASTILLA DEVOZ Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UDENAR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA DRA. MARTHA SOFÍA GONZALEZ INSUASTI, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I. DECLARA “UNIMINUTO”:

1. Que La Corporación Universitaria Minuto de Dios identificada con NIT No. 800.116.217-2 es una Institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, Colombia, con personería jurídica reconocida a través de Resolución 10345 de 1 de agosto de 1990 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Que la representación legal de La Corporación Universitaria Minuto de Dios recae en su rector, Padre **Harold De Jesús Castilla Devoz**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.350.900 de Turbana.
3. Que La Corporación Universitaria Minuto de Dios es una Institución de Educación Superior con carácter de Institución Universitaria según lo prevé la ley 30 de 1992 de la educación superior, y funciona como un sistema educativo con presencia en diferentes lugares del país, con diferentes tipos de programas para atender diversas necesidades de formación, teniendo por objeto facilitar a las personas la mejora en su nivel y calidad de vida tal y como se plantea en su Proyecto Educativo Institucional, por lo cual pretende desarrollar el potencial humano, en términos de competencia profesional y actitudes humanas, ciudadanas, católicas y de servicio a la sociedad.
4. Que, para los propósitos del presente Convenio, señala como su domicilio legal en la Carrera 73 A # 81B -70 de la ciudad de Bogotá D.C.

II. DECLARA “LA UDENAR”:

1. Que La Universidad de Nariño es una Institución autónoma, de carácter oficial de orden departamental, creada mediante decreto No 49 de noviembre 7 de 1904, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa financiera y patrimonio independiente, que elaborará y manejará su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponde. En lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

2. Que la representación legal de La Universidad de Nariño, recae en su rectora, la Dra. **Martha Sofía González Insuasti**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No.30.738.251 de Pasto, designada como Rectora, mediante la Resolución 09 del 26 de mayo del 2021 y posesionada mediante acta No.040 del 04 de junio del 2021.

3. Que La Universidad de Nariño, desde su autonomía y concepción democrática y en convivencia con la región sur de Colombia, forma seres humanos, ciudadanos y profesionales en las diferentes áreas del saber y del conocimiento con fundamentos éticos y espíritu crítico para el desarrollo alternativo en el acontecimiento mundo.

4. Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Ciudadela Universitaria Torobajo, Calle 18 No. 50 - 02, PBX 0057 (2) 7311449, en la ciudad de San Juan de Pasto, Nariño, Colombia.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

1. Que las entidades que celebran el presente Convenio, es decir, La Corporación Universitaria Minuto de Dios y La Universidad de Nariño, son entidades que incluyen entre sus objetivos funciones y misionales, el extender los alcances de cooperación en actividades educativas e investigativas, además de formar excelentes seres humanos, profesionales competentes, éticamente orientados y comprometidos con la transformación social y el desarrollo sostenible; y por lo tanto es conveniente la colaboración mutua que permitirá aprovechar al máximo los potenciales enmarcados dentro del presente Convenio Marco.

2. Que es su voluntad dar paso al presente instrumento con el fin de contemplar actividades y alcances más extensos respecto de la cooperación que pretenden llevar a cabo.

3. Que están conformes en suscribir el presente Convenio Marco de acuerdo con los términos insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto principal del presente convenio es establecer las bases para una cooperación recíproca orientada a la promoción conjunta de proyectos, con propósitos de comun interés en los campos académicos, de investigación, extensión, proyección comunitaria, cultural, ambiental, científico y/o tecnológico que coadyuven al cumplimiento de la misión, visión y principios de ambas instituciones.

SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en llevar a cabo actividades como las enlistadas a continuación:

- a. Estimular el intercambio de personal académico con el propósito de actualizar conocimientos en investigación académica, científica tecnológica y cultural en general;
- b. Estimular la movilidad de los estudiantes vinculados a los programas académicos de la universidad, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento, la investigación, las pasantías y el desarrollo de actividades culturales y deportivas en general;
- c. Propiciar el intercambio de personal administrativo con el fin contribuir con el fortalecimiento de los procesos administrativos de ambas instituciones;
- d. Contribuir en la definición de líneas de investigación conjunta y estructurar y desarrollar proyectos de investigación conjunta en áreas de interés común;
- e. Facilitar la participación mutua en eventos académicos organizados por cualquiera de las dos instituciones;
- f. Propiciar el intercambio de información entre ambas instituciones;
- g. Programación conjunta de cursos y seminarios en áreas de interés común;
- h. Publicaciones conjuntas;
- i. Toda otra acción que las partes decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio.
- j. Toda otra forma de cooperación pedagógica, científica y técnica;
- k. Facilitar las negociaciones y acuerdos para el cumplimiento de las actividades mencionadas con anterioridad.

Parágrafo uno: La ejecución de las presentes líneas de acción o colaboración deberán ser reglamentadas previamente a través de los correspondientes convenios específicos.

TERCERA. DESARROLLO

Para el desarrollo del presente convenio, “**LAS PARTES**” suscribirán convenios específicos, que definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de “**LAS PARTES**”, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales convenios específicos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

Para la elaboración de los convenios específicos, se tendrá en cuenta, la autonomía de las partes, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones y la disponibilidad de recursos.

CUARTA. COMPROMISOS COMUNES DE “LAS PARTES”

Para alcanzar el objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**”, tendrán como objetivos:

1. Elaborar un Plan de Trabajo dentro de los treinta (30) días hábiles después de suscrito el acuerdo, para organizar y programar el desarrollo de las actividades o Convenios Específicos a tramitar.
2. Tomar las medidas necesarias, pertinentes y conducentes a lograr el cumplimiento de los objetivos propios e inherentes del presente convenio.
3. Impulsar el desarrollo de investigaciones, trabajos y prácticas conjuntas.
4. Promover la formulación y desarrollo de programas académicos y de material educativo.
7. Promover y facilitar el intercambio docente y estudiantil, dentro de los programas académicos que las dos instituciones ofrecen.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la alianza y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

QUINTA. TÉRMINOS FINANCIEROS

Los términos financieros de cualquier actividad en el marco de este Convenio se determinarán en los Convenios Específicos sobre la base de los recursos financieros disponibles. Es posible involucrar a otras organizaciones y fondos para financiar la cooperación.

+Se aclara que la suscripción del presente convenio, no conlleva erogaciones presupuestales para ninguna de las partes.

SEXTA. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente Convenio estará a cargo del Dr. **Jose Luis Bociga Sandoval**, Director de Proyectos de la Rectoría UNIMINUTO Bogotá o quien haga sus veces, y por parte de UDENAR, la supervisión estará a cargo de la Dra. **Adriana Erazo Ruiz**, Directora de Relaciones Internacionales, o quien haga sus veces, ambos representantes harán el seguimiento a la ejecución del presente Convenio Marco y sin perjuicio de las previsiones de ley en materia de supervisión desarrollarán las siguientes actividades:

1. Velar por el cumplimiento del convenio en los términos pactados.
2. Llevar el consolidado de la información que se genere en ejecución del convenio.
3. Organizar el archivo de la documentación que se genere en el desarrollo del convenio y remitirla a su expediente original en medio magnético.
4. Emitir informes sobre las diferentes circunstancias que se presenten en la ejecución del Convenio marco.
5. Tramitar oportunamente, de ser necesario las modificaciones del convenio, prórrogas, suspensiones y liquidación.
6. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

Parágrafo. Los supervisores presentarán anualmente y por escrito, todas las observaciones y sugerencias que consideren necesarias para el cabal desarrollo del objeto del convenio y el cumplimiento de las obligaciones de “**LAS PARTES**”.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” aceptan, y declaran que:

1. Toda información de la otra Parte, tiene el carácter de confidencial; Es de propiedad exclusiva de ésta, y le será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento del presente convenio o de los convenios específicos que surjan con ocasión de éste y no puede ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros, sin previa autorización de la parte generadora de la información.

El uso de la información una vez autorizada, obliga a reconocer los créditos correspondientes a las Partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado de cada convenio. En todo caso cualquier información suministrada por una parte a la otra, previa a la suscripción y/o durante la ejecución de este convenio o de los específicos, deberá mantenerse en reserva, y, por lo tanto, no podrá ser revelada a terceros, so pena de que la parte afectada con la revelación de la información de que trata esta cláusula pueda exigir la indemnización de los perjuicios que le sean causados como consecuencia del incumplimiento de lo establecido.

OCTAVA. VIGENCIA

El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, y podrá prorrogarse por el término que de común acuerdo establezcan las partes, previo análisis de los resultados obtenidos, y la suscripción del correspondiente modificatorio. Cada Parte puede rescindir este Convenio mediante notificación por escrito a la otra Parte, a más tardar 6 meses antes de la finalización de las relaciones.

Parágrafo: Si al operar la terminación anticipada, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

NOVENA. LIQUIDACIÓN

El presente convenio se liquidará de común acuerdo por LAS PARTES convenientes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del término de ejecución pactado. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las diferencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Los supervisores presentarán la totalidad de los soportes que amparen la liquidación del mismo.

DÉCIMA. NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección o dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes. Este Convenio Marco no excluye otras formas de cooperación que puedan ser propuestas para discusión por alguna de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

“LAS PARTES” acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas por ocasión del presente Convenio, buscarán solucionarlo en forma ágil, rápida y directa, para lo cual acudirán a mecanismos de arreglo directo tales como conciliación, amigable, composición y transacción, o cualquier forma extrajudicial, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Este Convenio se terminará por la ocurrencia de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo de duración.
2. Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito y con causa justificada con al menos un (1) mes de antelación a la terminación del mismo.
3. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes suscribientes, manifestándolo por escrito, a más tardar 6 meses antes de la finalización de las relaciones.
4. Por el incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones pactadas por las partes.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida en forma total el desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. No obstante, las causas mencionadas anteriormente, las actividades, proyectos o programas que se estén desarrollando en ese momento, continuarán hasta la fecha programada o hasta que sea aprobada su conclusión.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

“**LAS PARTES**” declaran con la firma de este convenio, que no se hallan incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración de este convenio.

DÉCIMA CUARTA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT

Las partes se obligan a cumplir en el desarrollo del presente convenio y de sus convenios específicos con las normas colombianas e internacionales vigentes en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo soborno, soborno transnacional, o cualquier otra legislación que le sea aplicable, así como a implementar los mecanismos tendientes a detectar operaciones sospechosas y en general abstenerse a realizar cualquier conducta que sea considerada o pueda ser considerada, una actividad dirigida a lavar activos o financiar actividades terroristas o que sea ilícita. Las partes, declaran que ni su patrimonio, ni los bienes o elementos con los que se ejecuta la presente relación o aquella a consagrarse en los convenios específicos son producto de actividades ilícitas, ni están destinados para cualquier actividad ilícita. En el evento que una de las instituciones o sus empleados o alguno de sus socios, hagan parte de la lista OFAC (Office Of Foreign Assets Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya(n) sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, serán responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia ocasione a las demás partes. Adicionalmente, podrá darse por terminado unilateralmente el presente convenio en cualquier momento respecto de la parte implicada, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO

Para el perfeccionamiento del presente acuerdo se requiere la firma de “**LAS PARTES**” que en él intervienen, tomando como fecha de perfeccionamiento la última registrada por las entidades firmantes.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO

Para todos los efectos del presente Convenio se fija como domicilio la Ciudad de San Juan de Pasto y Bogotá D.C, Colombia.

En constancia, las Partes firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el día ____ del mes _____ del año 2024.

**LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO
DE DIOS**

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

HAROLD DE JESUS CASTILLA DEVOZ
Rector

MARTHA SOFÍA GONZALEZ INSUASTI
Rectora

Fecha:

Fecha: 1 de agosto de 2024.

Corporación Universitaria Minuto
de Dios UNIMINUTO
Carrera 73 A # 81B -70
Bogotá – Colombia
Tel/fax: + 57 (601) 2916520
direccion.juridica@uniminuto.edu

Universidad de Nariño
Ciudadela Universitaria Torobajo
Calle 18 No. 50 - 02. Pasto
Pasto – Colombia
Tel/fax: + 57 3116241105
rectoria@udenar.edu.co



José Luis Bociga
Director de Proyectos
Rectoría UNIMINUTO Bogotá
Supervisor

Corporación Universitaria Minuto de Dios.
Carrera 73 A No. 81 B – 70. Minuto de Dios
Bogotá D.C - Colombia
Teléfono: 2916520
joseluis.bociga@uniminuto.edu

Fecha:

Adriana del Carmen Erazo Ruiz
Firmado digitalmente
por Adriana del
Carmen Erazo Ruiz
Fecha: 2024.07.30
10:51:06 -05'00'

Adriana Erazo Ruiz
Directora de Relaciones Internacionales
Supervisora

Universidad de Nariño
Ciudadela Universitaria Torobajo
Calle 18 Carrera 50. Pasto
Pasto – Colombia
Tel/fax: + 60 3172358283
dri@udenar.edu.co

Fecha: 2 de agosto de 2024.